

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

TEMA 18

La solución pacífica de las controversias internacionales: los medios de solución políticos

Prof.: D. José Carlos Prieto Usano

Departamento de Derecho Internacional "Adolfo Miaja de la Muela" – Facultat de Dret (Universitat de València)

Curso 2018-2019



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

1.- Las controversias internacionales y su solución por medios pacíficos.

a) Noción de controversia

CPJI, ST 26-3-1925: *“una controversia es un desacuerdo sobre un punto de Derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas”*

- Matización: sujetos y manifestación de la controversia.
- Clases de controversias.

b) La obligación de solución pacífica

- Antecedentes: Conferencias de Paz de la Haya (1899 y 1907), Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales (1907), Pacto constitutivo de la SDN (1919).
- Consagración: creación de la ONU (1945)

Art. 1 Carta (propósitos): *“mantener la paz y seguridad internacionales... y con tal fin... lograr por medios pacíficos [...] el ajuste o arreglo de controversias internacionales...”*

- Naturaleza de la obligación según la CIJ

- Características:

1.- <i>Ámbito objetivo</i>	4.- <i>Respeto obligaciones</i>
2.- <i>Ob. de comportamiento</i>	5.- <i>Persistencia de intento</i>
3.- <i>Prohibición de agravamiento</i>	

1.- Las controversias internacionales y su solución por medios pacíficos (cont.)

c) Libertad de elección del medio de solución

- Principio de libre elección: CIJ, ST 14-12-1998:

“Todas las controversias... deben ser resueltas por medios pacíficos; el art. 33 de la Carta deja al arbitrio de las partes la elección del medio”

- Consecuencia de la libertad de elección.

d) Clases de medios de solución pacíficos

I) Políticos o diplomáticos: negociación, buenos oficios, mediación, investigación, conciliación, recurso a organismos, acuerdos... u otros.

- Fuerza

II) Jurídicos o jurisdiccionales: arbitraje y arreglo judicial.

- Fuerza

** Art. 33.1 Carta: no lista cerrada.

2.- Los medios de solución políticos.

Recordatorio previo: no lista cerrada

a) La negociación diplomática

Concepto y características. Efecto.

CIJ, STs 1969:

“no hay necesidad de insistir en el carácter fundamental de éste método de arreglo”

“las partes tienen la obligación de comportarse de tal manera que la negociación tenga sentido, lo que no ocurre cuando una de ellas insiste en su propia posición sin plantearse ninguna modificación en la misma”

b) Los buenos oficios y la mediación

Concepto, características de cada uno y diferencias. Efecto.

Sobre el “mediador”: *“conciliar las pretensiones opuestas y en apaciguar los resentimientos que puedan haberse producido entre los Estados en conflicto”* (Art. 4 Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, 1907)

2.- Los medios de solución políticos (cont.)

c) La investigación

Concepto y características . Efecto.

d) La conciliación

Concepto y características. Efecto.

Art. XV.1 Acta Gral. para el arreglo de controversias, 1928: *“La comisión de conciliación tendrá por misión dilucidar las cuestiones del litigio, recoger todas las informaciones útiles... y se esforzará en conciliar a las partes. Podrá... exponer a las partes los términos del arreglo convenientes y señalarles un plazo para pronunciarse”*

e) El recurso a organismos o acuerdos regionales

Mecanismos de solución de controversias de las OOI para sus miembros.

Ejs: *Consejo de Europa (CE)*

Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)

ONU (Art. 52 de la Carta):

Art. 52.2: “Los Miembros... harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales”

3.- La solución pacífica de controversias por las Naciones Unidas.

Carta de Naciones Unidas:

Art. 33: enumeración de los medios de arreglo pacífico controversias (omite ONU)

¿Dónde se regula la acción de la ONU para el arreglo pacífico? Sólo contr. graves:

Art. 33.1: *“susceptibles de poner en peligro paz y seguridad internacional”*

Art. 34: *“susceptibles de conducir a fricción internacional o dar origen a controversia”*

3.1.- Iniciativa del Consejo de Seguridad (art. 24)

- Sujetos que pueden instar la acción del CS ONU.
- Acción potestativa vs. Acción obligatoria del CS.
- Modalidades de actuación del CS:

1º.- Investigar (art. 34)

2º.- Instar (art. 33.2)

3º.- Recomendar (art. 36)

4º.- Recomendar y proponer términos de arreglo (art. 37.2)

3.- La solución pacífica de controversias por las Naciones Unidas (cont.)

3.2.- Iniciativa de la Asamblea General (art. 10)

- Sujetos que pueden instar la acción de la AG.
- Acción limitada: art. 10 *“recomendaciones”*
- “No solapamiento” de funciones.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).